

Medellín, 2 de julio de 2021

Señor  
**JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** Proceso verbal de restitución de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CONHIME S.A.S.**

**RADICADO:** 2019-00479

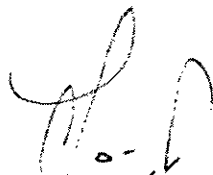
**AUNTO:** Solicitud de desarchivo y de trámite de incidente de nulidad.

En mi calidad de apoderado especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el 30 de junio de 2021 se incluyó en la Página de la Rama Judicial una Constancia Secretarial relativa al archivo definitivo del expediente, lo cual resulta improcedente por cuanto no se le ha dado trámite al incidente de nulidad presentado el **1 de junio de 2021**, en el que se solicitó se decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del **20 de mayo de 2021**, fecha en que la sociedad demandada fue admitida en el trámite de insolvencia empresarial.

Consecuentemente con lo anteriormente expuesto solicito a su Señoría disponer el desarchivo del expediente y dar trámite al incidente de nulidad propuesto.

Del señor Juez,

Atentamente,



**CÉSAR AUGUSTO FERNÁNDEZ POSADA**  
C. C. 71.490.652  
T. P. 53.439 del C. S. J.

Para el Grupo Bancolombia es importante tu opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escríbenos al correo electrónico: [jesaldar@bancolombia.com.co](mailto:jesaldar@bancolombia.com.co)

2/7/2021

Correo: Alba Helena Saldarriaga Hernandez - Outlook

**RV: Incidente de nulidad proceso verbal de restitución de Bancolombia S.A. contra Conhime S.A.S. Radicado 2019-00479**

Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/06/2021 15:51

Para: Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (52 KB)  
Incidente de nulidad.pdf;



**JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN**

Email: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 52 # 42 - 73, Piso 13 Edificio José Félix de Restrepo

Teléfono: 262 26 25

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

---

De: fernandezcesar@une.net.co <fernandezcesar@une.net.co>

Enviado: martes, 1 de junio de 2021 3:41 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Incidente de nulidad proceso verbal de restitución de Bancolombia S.A. contra Conhime S.A.S. Radicado 2019-00479

Señores

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En el archivo adjunto se remite memorial de incidente de nulidad en el proceso del asunto.

Cordialmente,

**CÉSAR AUGUSTO FERNÁNDEZ POSADA**

Abogado

**FERNÁNDEZ POSADA ABOGADOS S.A.S.**

Calle 5A N° 43B - 25, oficinas 506 y 507, Medellín

Telefax 266 87 88

fernandezcesar@une.net.co

Medellín, 1 de junio de 2021

Señor  
**JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** Proceso verbal de restitución de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CONHIME S.A.S.**

**RADICADO:** 2019-00479

**AUNTO:** Incidente de Nulidad.

En mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, de la manera más respetuosa me permito formular ante su Señoría incidente de nulidad de todo lo actuado a partir del **20 de mayo de 2020**, fecha en la que la sociedad **CONHIME S.A.S.** fue admitida en el trámite de insolvencia empresarial previsto en la Ley 1116 de 2006, y específicamente en relación con la sentencia proferida el **31 de julio de 2020** que declaró el incumplimiento en los pagos de los cánones pactados, la consecuente terminación de los contratos Leasing y la restitución de los bienes objeto de los mismos.

El motivo que me lleva a proponer la nulidad mencionada obedece a que a partir del **20 de mayo de 2020**, se debió suspender el proceso, por haber sido admitida la sociedad demandada en el trámite de reorganización empresarial previsto en la Ley 1116 de 2006, conforme lo establece el Artículo 22 de la mencionada Ley.

**“ARTÍCULO 22. PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE BIENES OPERACIONALES ARRENDADOS Y CONTRATOS DE LEASING.** A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing...”

La nulidad propuesta encuentra su fundamento en el numeral 3 del Artículo 133 del Código General del Proceso, norma que establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

...

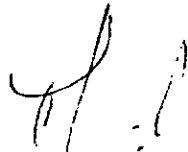
*3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida."*

En síntesis, en el caso que nos ocupa, el proceso se continuó adelantando después de ocurrida la causal legal de suspensión derivada de haber sido admitida la sociedad demandada en el trámite de insolvencia empresarial previsto en la Ley 1116 de 2006, razón por la cual deberá decretarse la nulidad de lo actuado a partir de la fecha de admisión.

El auto de la Superintendencia de Sociedades que admitió a la sociedad demandada en el trámite de insolvencia, documento que se constituye como prueba en el presente incidente, ya obra en el expediente.

Del señor Juez,

Atentamente,



**CÉSAR AUGUSTO FERNÁNDEZ POSADA**  
C. C. 71.490.652  
T. P. 53.439 del C. S. J.

Para el Grupo Bancolombia es importante tu opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escríbenos al correo electrónico: [jesaldar@bancolombia.com.co](mailto:jesaldar@bancolombia.com.co)